

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, comparecen en el sindicato de la **UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES (UPPA)** en forma presencial; por una parte UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES (UPPA) representada por los señores José Luís SÁNCHEZ (MI 18.324.873) Secretario General, Saúl Esteban GONZÁLEZ MORALES (M.I. 92.661.922) Secretario Gremial, Nancy Cristina CANARIO (MI.20.491.858) Lelia del Carmen TOLEDO (MI. 25.251.989) Daniel Román RODRÍGUEZ (MI 30.348.118) Eva Andrea MERELE (MI. 22.801.884) y ALARCÓN Leonardo Pedro (M.I. 16.031.576), todos en calidad de paritarios, por una parte; la CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), representada por el señor José Domingo ÁLVAREZ (MI 13.238.283) en su carácter de presidente, Eduardo Alfonso RAMA (M.I. 11.400.219), y por la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (APACA), representada por el señor Francisco RON LONGARELA (M.I. 92.001.254) en su carácter de presidente; acuerdan y convienen lo siguiente:

Declarado abierto el acto, Las partes manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.-

Luego de un DESARROLLADO Y EXHAUSTIVO análisis de los intereses de la partes, ante la problemática económica reinante por el aislamiento decretado por pandemia; las empresas se vieron obligadas a realizar un mayor esfuerzo para mantener las fuentes de trabajo, y siempre con el acompañamiento de los trabajadores. Dicha reciprocidad es vital en estos momentos para el fortalecimiento de la actividad panadera. Ambas partes en conjunto manifiestan que, han arribado a un acuerdo respecto a la revisión salarial del referido CCT 269/95, aplicable a los trabajadores de todas sus categorías en los siguientes términos y condiciones, a saber:

PRIMERO:

- A partir del 01 de septiembre de 2021 y de forma excepcional por única vez durante los meses de septiembre y octubre 2021 inclusive, una suma del dos (2% por ciento) de carácter NO REMUNERATIVO calculado sobre los salarios básicos del mes de marzo 2021.

- A partir del 01 de noviembre de 2021 una suma del cuatro (4% por ciento) de carácter no remunerativo calculado sobre los salarios básicos del mes de marzo 2021. El carácter NO REMUNERATIVO se mantendrá durante los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 inclusive, el cual pasará a ser REMUNERATIVO a partir del 01 de febrero de 2022.

- A partir del 01 de diciembre de 2021 una suma del cuatro (4% por ciento) de carácter REMUNERATIVO calculado sobre los salarios básicos del mes de marzo 2021.

SEGUNDO: Las partes signatarias del presente acuerdo convienen expresamente que la recomposición salarial que por efecto del mismo han obtenido, absorberá hasta su concurrencia cualquier otro incremento o beneficio que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Ministerio de Trabajo y/o cualquier otra autoridad gubernamental pudiera disponerse, sea a través de un bono, aumento de emergencia, acción solidaria o cualquier otro mecanismo durante el período de marzo 2021 y febrero 2022.-

TERCERO: Se adjuntan las escalas salariales acordadas, por separado firmadas por un representante de cada parte a los fines de la URGENTE HOMOLOGACIÓN.-

CUARTO: Las partes de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la URGENTE e Inmediata HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo colectivo, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley 14.250.-

La parte sindicial solicita a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente, denunciando que la dilación en el tiempo para la homologación de los acuerdos nos acarrea perjuicios, ante la negativa de algunas empresas de no abonar las sumas salariales pactadas.-

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación firman las partes tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha indicados al comienzo.-